

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 87
O R D I N A R I A
MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con dieciséis minutos del martes veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se incorporó en el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ochenta y seis ordinaria y uno solemne conjunta celebradas, respectivamente, el jueves veinticuatro y el lunes veintiocho de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés:

I. 276/2022

Controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés, así como la de los artículos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, tercer párrafo del trigésimo quinto, primer párrafo del trigésimo séptimo, trigésimo noveno, séptimo transitorio del Decreto 579, que contiene el*

Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, así como la de los artículos trigésimo tercero bis, ter y los anexos 11-A y 11-B también de este último decreto. TERCERO: Se otorga un plazo de dos meses al Congreso del Estado de Morelos para volver a legislar en la materia de las disposiciones impugnadas. CUARTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IX relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a los elementos necesarios para resolver.

El señor Ministro Laynez Potisek sugirió que en el apartado III se incluya al artículo trigésimo tercero bis del presupuesto de egresos reclamado, en cuyo párrafo segundo alude al anexo 11 – A.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió corregir la mención al artículo décimo sexto, pues debe ser vigésimo sexto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IX relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la precisión de las normas (modificado), actos u omisiones reclamadas, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat no estuvo presente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados IX y X relativos, respectivamente, a los elementos necesarios para resolver y al estudio de fondo.

En el apartado IX, el proyecto únicamente resume los agravios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

En el apartado X, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 1, numeral 8.1.3., de la Ley de

Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11 - A y 11 - B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; en razón de dos argumentos: las violaciones al procedimiento legislativo y las violaciones de fondo.

Se indica que las violaciones al procedimiento legislativo son suficientes para alcanzar la invalidez propuesta porque del reglamento y ley orgánica del Congreso local se advierte que los dictámenes legislativos deben incluirse en el orden del día para su consideración y votación en el Pleno, y deben publicarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación para que sus integrantes puedan imponerse de su contenido, y si bien este trámite legislativo puede dispensarse en caso de urgencia, para que se justifique debe publicarse en un plazo razonable de antelación a la sesión del Pleno y esa calificación debe motivarse de manera suficiente, además de que se requieren dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, siendo que, en la especie, únicamente se colmó este tercer requisito de la votación (quince votos), pero los

dos primeros requisitos no fueron satisfechos, ya que no se dio oportunidad para conocer el contenido de los dictámenes previo al desahogo de la sesión plenaria, en tanto que se introdujeron en la misma sesión, además de que únicamente se dio lectura de una versión sintetizada.

Si bien, en su contestación de la demanda, el Congreso local sostuvo que la justificación de la dispensa es que su Constitución exige la aprobación del paquete fiscal, a más tardar, el quince de diciembre del año correspondiente, en el proyecto se desestima ese razonamiento porque, en primer lugar, ese plazo no sustituye a la motivación necesaria para la aprobación de una dispensa legislativa y, en segundo lugar, si bien esa premura podría ser un factor por considerar, el Congreso contaba con tiempo suficiente para cumplirlo y permitir a todas y a todos los legisladores imponerse del contenido de los dictámenes correspondientes.

Acotó que, en el caso, no existe condición alguna para modificar o interrumpir la doctrina constitucional de esta Suprema Corte respecto de las violaciones procesales, establecida en sus precedentes, en el sentido de que los procesos parlamentarios deben incorporar momentos de reflexión y deliberación de todas las fuerzas con representación en el órgano que formen parte de la decisión final, lo cual no impide que las dispensas legislativas puedan aprobarse válidamente por los órganos parlamentarios, siempre y cuando su justificación y motivación sea suficiente

para superar cualquier sospecha de libre disposición de las reglas de discusión y deliberación por parte de las mayorías legislativas, máxime tratándose de decretos que implican un entramado normativo complejo por tratarse del paquete fiscal de la entidad, por lo que los vicios procedimentales se agravan en el caso, tomando en cuenta que el presupuesto de egresos se discutió y aprobó en cuatro minutos y la ley de ingresos en dos.

Agregó que se advierte otro vicio invalidante, consistente en la falta de consulta previa a los municipios indígenas de los fondos creados por el Congreso local.

La señora Ministra Ríos Farjat ingresó en este momento al salón de sesiones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió las consideraciones respecto de las violaciones al proceso legislativo, pero se separó del estudio sobre la falta de consulta previa en materia indígena, que empieza en el párrafo 128, al ser innecesario, tal como resolvió este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 150/2017, además de que, en la especie, no era obligatoria esa consulta porque el Congreso local creó fondos de recursos y decidió asignarlos a ciertos municipios, excluyendo a otros, lo cual no les afecta directamente aunque habiten de manera preponderante en algunos de esos municipios excluidos, ya que el criterio de asignación de recursos no atiende a un criterio de pertenencia indígena, sino poblacional y socioeconómico.

Advirtió que, en caso de ordenar la consulta indígena previa, no sería clara la materia de las preguntas que la integrarían.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para suprimir el argumento de la consulta indígena previa, pues es un criterio minoritario, que plasmará en un voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto, pero no las consideraciones relacionadas con las supuestas deficiencias en el proceso legislativo porque, tal como lo ha sostenido en diversos precedentes, corresponde aprobar a la mayoría la dispensa de trámites por urgente u obvia resolución en ejercicio de una facultad soberana para organizar sus trabajos parlamentarios, por lo que no es necesario una motivación específica y, además, la falta de cumplimiento del plazo mínimo para que el Pleno del Congreso local se impusiera de los contenidos de los dictámenes quedó subsanada, en este caso, con la dispensa y lectura sintetizada de su contenido, lo cual fue aprobado por unanimidad de las quince personas legisladoras presentes.

Valoró esencialmente fundados los conceptos de invalidez cuarto, sexto y octavo del Poder Ejecutivo actor.

Tampoco suscribió la consideración del supuesto trato discriminatorio que otorga el presupuesto de egresos en perjuicio de los municipios de Morelos con impacto en la

población indígena, por lo que no se justifica llevar a cabo una consulta previa, pues el presupuesto anual no se programa exclusivamente para un sector de la sociedad, sino para toda ella, en su conjunto, por lo que no constituye una medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó en contra del proyecto, particularmente sobre las presuntas violaciones al procedimiento legislativo porque, como ha sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y 71/2023 y sus acumuladas, los motivos por los cuales se puede declarar la invalidez de una ley por vicios en el procedimiento de su creación deben ser lo suficientemente graves a fin de no mermar la autonomía parlamentaria de las legislaturas, por lo que la falta de motivación de la dispensa del trámite y de la circulación y publicidad previa de los dictámenes correspondientes no tienen un efecto invalidante, ya que ello no afecta la participación de todas las fuerzas políticas en el proceso, las reglas de votación ni la publicidad de la deliberación parlamentaria.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó parcialmente de acuerdo con el proyecto por la falta de corrección en el procedimiento legislativo; sin embargo, se apartó del estudio de la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas porque la creación y asignación de los fondos de infraestructura regional municipal y de acciones de fomento municipal derivan de una facultad

discrecional del Congreso local, por lo que la exclusión de determinados municipios de composición indígena para ser beneficiarios de dichos recursos no constituye una determinación susceptible de afectarles directamente, ya que no cuentan con una expectativa o atribución previamente reconocida, que vincule al Congreso local a la entrega específica de estos recursos, además de que los recursos correspondientes ya han sido entregados, por lo que se trataría de un acto consumado, respecto del cual no es posible que este Tribunal Pleno emita una vinculación al Congreso local para consultarles o no sobre su entrega.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se sumó al sentido del proyecto, pero no a la argumentación relacionada con la debida motivación para la solicitud de la dispensa de trámites, ya que la otra violación analizada es suficiente para invalidar el procedimiento respectivo.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó de considerar como invalidantes las irregularidades advertidas en el proceso legislativo, pues en la sesión de veintiséis de octubre, efectivamente, se modificó el orden del día para incluir los dictámenes respectivos como de urgente y obvia resolución y se sometieron a votación sin publicación previa, pero ello debe analizarse en su integridad, en el entendido de que el Ejecutivo del Estado ejerció el veto en ambos ordenamientos impugnados, por lo que la legislatura las atendió y emitió nuevos dictámenes legislativos, ordenando su primera lectura e inserción integral en el semanario de

debates y en la gaceta legislativa de treinta de noviembre de dos mil veintidós, y si bien no hay constancias de esto último el Ejecutivo local no lo objetó, por lo que estos nuevos dictámenes, después de más de veinticuatro horas desde su publicación, fueron incluidos en el orden del día como asuntos de segunda lectura, sujetos a discusión y votación sin existir oradores a favor o en contra y, en consecuencia, se debe considerar que esas irregularidades fueron subsanadas.

Concordó con el sentido del proyecto porque, en el fondo, las normas resultan inconstitucionales por excluir injustificadamente a diversos municipios de los fondos implicados, aun cuando exista libertad configurativa para crearlos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado X, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11 - A y 11 - B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado XI, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para suprimir el plazo para que el Congreso local consulte previamente a los pueblos y comunidades indígenas y vuelva a legislar.

Por tanto, el proyecto modificado propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió que, como en la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada, se establezca que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de los preceptos reclamados no afecta los actos jurídicos,

autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de los preceptos invalidados.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada, precisando que no sobraría incluir ese efecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra al no compartir la invalidez de las normas impugnadas en algunas de sus porciones, pues en los precedentes relacionados con vicios invalidantes del proceso legislativo (por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 116/2020 y 94/2021) se ha invalidado todo el ordenamiento impugnado, aunado a que no existen motivos para hacer una excepción en este caso.

Agregó que la invalidez del decreto en su totalidad debería tener, como efecto, la aplicación del presupuesto del ejercicio fiscal previo.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en invalidar la totalidad del decreto reclamado, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 116/2020, ordenándose la reviviscencia de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del año anterior para colmar las ausencias respectivas.

El señor Ministro Laynez Potisek reconoció que los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales tienen razón porque no existe precedente alguno con una invalidez parcial por violaciones al proceso legislativo; no obstante, mantendrá su voto por la invalidez parcial por estimar fundados los conceptos de invalidez de la accionante en el fondo y, por tanto, de acuerdo con la propuesta modificada de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado XI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de los preceptos reclamados no afecta los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de los preceptos invalidados, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra por la invalidez total del decreto impugnado. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) en el segundo, precisar que se trata del artículo vigésimo sexto, no décimo sexto, 2) en el segundo, indicar que la declaratoria de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) suprimir el tercero, alusivo al plazo de dos meses y 4) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero,

trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11 - A y 11 - B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, en los términos y para los efectos precisados en los apartados X y XI de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 18/2023 y
ac. 25/2023**

Acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Jalisco, para

el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal como se expone el apartado VII de esta decisión. CUARTO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos indicados, con las salvedades indicadas precisadas en el resolutivo siguiente, surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en atención al apartado VIII de esta determinación. QUINTO. la declaratoria de invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149 letra e, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra e, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan surtirán sus efectos*

retroactivos al veinte de diciembre de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró su reserva de voto en el apartado de legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido respecto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los principios de justicia tributaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió que, en el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, se desestime el argumento del Poder Ejecutivo local, en el cual negó que, en cumplimiento de sus facultades constitucionales, se ciñó a promulgar el decreto impugnado, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (modificado), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente a los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 56, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de

Brizuela, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no establecen el cobro del derecho en relación con el costo real que representa para los municipios la prestación de esos servicios públicos, además de que no establecen cobros diferenciados en función de su mayor o menor aprovechamiento, sobre todo, si se considera que el volumen de consumo no es el mismo para todas las personas, lo que genera un trato inequitativo en la medida en que tales preceptos no garantizan que, quien consume más agua, pague una mayor contribución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente a los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado, consistente en declarar la invalidez de los artículos 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente a los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106,

fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 78, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 87, incisos f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para

el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que la referencia a horas hábiles o inhábiles sin precisar el tipo o clase de servicio público municipal que se está cobrando no es un elemento que haga las veces de hecho imponible, sino un elemento circunstancial que nada dice sobre la actividad de las autoridades municipales o el costo por la prestación de un servicio, por lo que se viola el principio de legalidad tributaria.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el sentido de la propuesta, pero se apartó de sus consideraciones porque su acercamiento metodológico ha sido distinto al de la mayoría, por lo que anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de los párrafos 115 y 116.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente a los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados, consistente en declarar la invalidez de los artículos 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 78, fracciones I y

II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 87, incisos f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los apartados 115 y 116, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat

apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente a los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes de transparencia y acceso a la información pública. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 80, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en su porción normativa “con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco de Mercado, 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 75, fracción VI, inciso a, y 84, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 56, fracción V, y 81, fracción VIII,

incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 63, fracción V, y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 121, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 95, fracción XI, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 109, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, luego de retomar diversos precedentes de este Alto Tribunal, en la búsqueda de información pública no puede establecerse cobro alguno y, respecto de su reproducción, los costos deben estar justificados de manera objetiva y razonable, en relación con el valor real de los insumos que utiliza el Estado para ello, siendo que, en la especie, se transgrede el principio de gratuidad en materia de acceso a

la información pública, contenida en el artículo 6 constitucional.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto, excepto de todos los incisos b), al ser cobros por la expedición de copias certificadas, respecto de los cuales ha votado en todos los precedentes en el sentido de que ese servicio no está amparado por el principio de gratuidad en el acceso a la información pública, por lo que los municipios pueden cobrarlo adicionalmente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en este tipo de asuntos, ha formulado un voto diferenciado, dependiendo del monto que se cobra por determinados servicios, lo que especificará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 161, que toma como parámetro la Ley Federal de Derechos, como ha votado en precedentes, y del diverso 140.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente a los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en su porción normativa “con costo de \$2.00 por

hoja impresa hasta 20 hojas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 75, fracción VI, inciso a, y 84, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 56, fracción V, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 63, fracción V, y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 121, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan,

99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 95, fracción XI, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 109, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunos preceptos en función de los montos previstos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de todos los incisos b) que prevén los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 140 y 161. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente a los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Jocotepec, 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 120, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo y 93, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que ese servicio únicamente implican la intervención de una persona servidora pública en la búsqueda, inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal, lo cual no necesariamente genera costos adicionales al municipio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente a los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos, consistente en declarar la invalidez de los artículos 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 120, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Tamazula de Gordiano, 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo y 93, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente a los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que violan el principio de taxatividad, ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares, quienes pueden considerar que una conducta les generó

molestia en su persona o bienes, lo cual conlleva una apreciación subjetiva, además de que las sanciones pecuniarias previstas, lejos de brindar seguridad jurídica, generan incertidumbre, pues la calificación de la autoridad no responderá a criterios objetivos, en tanto que una actividad, para alguna persona, pudiera resultar altamente molesta y, para otra, puede no representar afectación alguna.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 249, el cual afirma que se viola el principio de taxatividad, al considerar que ese principio de la materia penal debe aplicarse de forma modulada en el derecho administrativo sancionador.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente a los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el

Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 249, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 249.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a la extensión de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, inciso d), numeral 1, en su porción normativa “excepción del costo de los insumos generados”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, en general, remiten al cobro por los servicios de suministro de agua y alcantarillado, lo cual se invalidó en el subapartado VI.1 y, específicamente la norma

del Municipio de Acatlán de Juárez, genera inseguridad jurídica, en términos de lo resuelto en el subapartado VI.3.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió este apartado, salvo algunos preceptos y en contra del párrafo 257.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a la extensión de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, inciso d), numeral 1, en su porción normativa “excepción del costo de los insumos generados”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales

apartándose de las argumentaciones de taxatividad, Pardo Rebolledo exceptuando algunos preceptos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que, en general, las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez de los artículos estudiados en el subapartado VI.5 surtan sus efectos retroactivos al veinte de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que fueron publicados y 3) vincular al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció su voto en contra de los efectos retroactivos.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido porque se trata de un ejemplo de cómo el derecho administrativo sancionador debe aplicarse con modalidades o modulaciones, ya que, cuando los municipios realizaron estos cobros, las normas conllevaban la presunción de constitucionalidad y legalidad, por lo que los

efectos retroactivos dará lugar a devoluciones que no deberían soportar esos municipios.

La señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa se expresaron en contra de los efectos retroactivos.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek y sugirió no vincular al Congreso del Estado a no incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, pues implicaría la repetición de un acto.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto para suprimir los efectos retroactivos y vinculatorios al Congreso del Estado a no incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió agregar el efecto de que se notifique la sentencia a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de su aplicación.

La señora Ministra Ortiz Ahlf modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los

municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron con la propuesta original, consistente en incluir el efecto retroactivo de la declaración de invalidez de las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó con la propuesta original, en relación con los efectos vinculatorios hacia el futuro al Congreso del Estado.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) suprimir en el cuarto la vinculación al Congreso del Estado y 2) eliminar el quinto, que indicaba los efectos retroactivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 56, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracciones XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en su porción normativa ‘con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas’, XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 74, fracciones I y II, y 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 77, fracciones I y II, y 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 84, fracciones I y II, y 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 75, fracción VI, inciso a, 77, fracciones I y II, y 84, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 78, fracciones I y II, y 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 53, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 58, fracciones I y II, y 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 62,

fracción V, 65, fracción II, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 84, fracción II, inciso b), 85, fracciones I y II, y 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 56, fracción V, 61, fracciones I y II, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 120, fracción IV, y 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, 115, incisos a) y b), y 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, 79, fracciones I y II, y 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 71, fracciones I

y II, y 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 63, fracción V, 65, fracciones I y II, 72, fracción I, inciso x), y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 80, fracciones I y II, 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 93, fracción IV, inciso a), 102, fracciones I y II, 121, incisos b), c) y d), y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 83, fracciones I y II, y 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 79, fracciones I y II, y 95, fracción XI, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 104, fracciones I y II, y 109, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 87, incisos f) y g), y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, inciso d), numeral 1, en su porción normativa 'excepción del costo de los insumos

generados’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, tal como se expone en el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos indicados surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en atención al apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 34/2023 y
acs.
36/2023 y
49/2023**

Acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para los distintos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de diversos artículos de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11 y 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios el Estado de Guerrero, así como de diversos artículos de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, tal como se expone en el apartado VI de esta decisión. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos*

vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en atención al apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del apartado II porque no se precisaron las fracciones efectivamente impugnadas, además de que se refiere, en general, al artículo 65 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró su reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia tributaria.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández separándose del apartado II.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.1, referente al alumbrado público. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos del 37 al 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos del 100 al 104 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 21, 22 y 23

de la Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del 21 al 25 de la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del 21 al 24 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del 21 al 24 de la Ley Número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 19 y 20 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, 21, 22 y 23 de la Ley Número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, del 21 al 24 de la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del 36 al 39 de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del

26 al 29 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, del 21 al 24 de la Ley Número 297 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, del 20 al 23 de la Ley Número 298 de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Iguala, 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21 y 22 de la Ley Número 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del 16 al 19 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del 31 al 34 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del 22 al 25 de la Ley Número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del 45 al 48 de la Ley Número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del 21 al 24 de la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del 23 al 26 de la Ley Número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del 30 al 33 de la Ley Número 408 de Ingresos

para el Municipio de Taxco de Alarcón, del 21 al 24 de la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, 19, 20 y 21 de la Ley Número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, del 22 al 25 de la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, del 21 al 24 de la Ley Número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22 de la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla, 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del 18 al 23 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 22, 23 y 24 de la Ley Número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del 22 al 25 de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 20 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, del 21 al 24 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del 37 al 40 de la Ley Número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y del 21 al 26 de la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que no se viola la competencia de la Federación en materia de contribuciones especiales sobre energía eléctrica porque, en el presente caso, la base imponible no se fijó sobre el consumo de energía eléctrica,

sino sobre el gasto total anual que la prestación del servicio le generó a estos municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de modo que se trata de un derecho y no de un impuesto.

Asimismo, se declaran infundados los conceptos de invalidez relacionados con el principio de legalidad tributaria porque, si bien las normas impugnadas no prevén la cantidad específica que deberá pagarse por el servicio de alumbrado público, establecen la fórmula para llegar a dicha cantidad, de tal forma que las personas destinatarias tienen la posibilidad de conocer con certeza la tarifa que pagarán y no se deja al arbitrio de las autoridades recaudadoras determinar dicho elemento esencial de la contribución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández discordó del proyecto porque el diseño de las normas examinadas únicamente consideró a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles como receptoras del servicio de alumbrado público y, por lo tanto, obligadas a su pago, por lo que, tal como consideró en la acción de inconstitucionalidad 9/2022, la persona legisladora pierde de vista que la prestación de ese servicio no es únicamente en beneficio de estas personas sujetas, sino de toda la comunidad, de manera que, cuando no lo considera así, se convierte en una carga desproporcionada e, incluso, inequitativa.

Estimó que el diseño normativo con base en el valor de los gastos en que incurrió el municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para fijar el pago del derecho por

concepto de alumbrado público, torna a la norma inconstitucional porque los costos deben corresponder a las erogaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se está efectuando el pago. Anunció voto particular.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la postura de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.1, referente al alumbrado público, consistente en reconocer la validez de los artículos del 37 al 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos del 100 al 104 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 21, 22 y 23 de la Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el

Municipio de Atoyac de Álvarez, del 21 al 25 de la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del 21 al 24 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del 21 al 24 de la Ley Número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 19 y 20 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, 21, 22 y 23 de la Ley Número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, del 21 al 24 de la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del 36 al 39 de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del 26 al 29 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, del 21 al 24 de la Ley Número

297 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, del 20 al 23 de la Ley Número 298 de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa, 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21 y 22 de la Ley Número 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del 16 al 19 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del 31 al 34 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del 22 al 25 de la Ley Número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del 45 al 48 de la Ley Número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del 21 al 24 de la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del 23 al 26 de la Ley Número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del 30 al 33 de la Ley Número 408 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del 21 al 24 de la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoaanapa,

19, 20 y 21 de la Ley Número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, del 22 al 25 de la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, del 21 al 24 de la Ley Número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22 de la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla, 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del 18 al 23 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 22, 23 y 24 de la Ley Número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del 22 al 25 de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 20 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, del 21 al 24 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del 37 al 40 de la Ley Número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y del 21 al 26 de la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández

votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.2, referente a las contribuciones adicionales. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 11 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 22 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10 y 11 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10 y 13 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 9 y 11 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15 y 17 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10 y 11 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecaca, 9 y 12 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 12 y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 10 y 14 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 10 y 13 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 10 y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9 y 12 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9 y 11 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 42 de la Ley Número 410 de

Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 14 y 15 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17 y 18 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 12 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12 y 13 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9 y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9 y 11 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, 11 y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 9 y 13 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15 y 18 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 12 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10 y 11 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 24 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 21 y 22 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15 y 17 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 10 y 13 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9 y 12 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9 y 10 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 15 y 18 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 9 y 12 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 9 y

12 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 8 y 11 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 10 y 14 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 15 y 18 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 10 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca y 12 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que contravienen el principio de proporcionalidad tributaria, dado que los impuestos adicionales previstos no atienden a la verdadera capacidad contributiva de las personas causantes, ya que el pago de contribuciones no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza, sino el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 86, en el que se afirma que se vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica sin mayor argumentación al respecto.

La señora Ministra Ríos Farjat se separó de las consideraciones y metodología, por lo que anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.2, referente a las contribuciones

adicionales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 11 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 22 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10 y 11 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10 y 13 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9 y 11 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15 y 17 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10 y 11 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 9 y 12 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 12 y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 10 y 14 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 10 y 13 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 10 y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9 y 12 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9 y 11 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 14 y 15 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17 y 18 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 12 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12 y 13 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9 y 49 de

la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9 y 11 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, 11 y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 9 y 13 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15 y 18 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 12 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10 y 11 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 24 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 21 y 22 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15 y 17 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 10 y 13 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9 y 12 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9 y 10 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 15 y 18 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 9 y 12 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 9 y 12 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 8 y 11 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 10 y 14 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 15 y 18 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 10 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de

Xochihuehuetlán, 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca y 12 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat separándose de las consideraciones y metodología, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 86. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.3, referente a la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de

Alpoyeca, 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 46, fracción XII, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 31, fracción XII, de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 23, numeral 5, 30, fracciones XIII y XVI, y 31, fracción IV, numerales 1 y 6, de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 47, fracción XII, de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 30, fracción XII, de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, 46, fracción XI, de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 48,

fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 46, fracción, XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales del 6 al 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el

Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen tarifas que no atienden a los costos que representan esos servicios para el Estado, sino que establecen cobros diferenciados por número de fojas sin justificación, siendo suficiente con que la persona funcionaria realice la búsqueda de información sin generar costos adicionales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de algunas consideraciones, pero en favor del sentido del proyecto.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en contra, como en los precedentes, de los derechos que retribuyen la expedición de copias certificadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.3, referente a la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el

Municipio de Alcozauca de Guerrero, 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 46, fracción XII, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 31, fracción XII, de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 23, numeral 5, 30, fracciones XIII y XVI, y 31, fracción IV, numerales 1 y 6, de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 47, fracción XII, de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 30, fracción XII, de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepéc, 46, fracción XI, de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 52, fracción XII, de la

Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 46, fracción, XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales del 6 al 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para

el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto, como en el precedente inmediato anterior, para suprimir la vinculación al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos, y proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas

de la aplicación de las normas que fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó con la propuesta original, en relación con los efectos vinculatorios hacia el futuro al Congreso del Estado.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se deberán suprimir los efectos vinculatorios al Congreso del Estado hacia el futuro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos del 37 al 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos del 100 al 104 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 21, 22 y 23 de la Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlixnac, 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del 21 al 25 de la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del 21 al 24 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del 21 al 24 de la Ley Número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el

Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 19 y 20 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauteppec, 21, 22 y 23 de la Ley Número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, del 21 al 24 de la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del 36 al 39 de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del 26 al 29 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, del 21 al 24 de la Ley Número 297 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, del 20 al 23 de la Ley Número 298 de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21 y 22 de la Ley Número 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del 16 al 19 de

la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del 31 al 34 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del 22 al 25 de la Ley Número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del 45 al 48 de la Ley Número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del 21 al 24 de la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del 23 al 26 de la Ley Número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del 30 al 33 de la Ley Número 408 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del 21 al 24 de la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, 19, 20 y 21 de la Ley Número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, del 22 al 25 de la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, del 21 al 24 de la Ley Número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22 de la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla, 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de

Tlacoachistlahuaca, del 18 al 23 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 22, 23 y 24 de la Ley Número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del 22 al 25 de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 20 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, del 21 al 24 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del 37 al 40 de la Ley Número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y del 21 al 26 de la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11 y 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 22 y 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10, 11 y 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10, 13 y 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9, 11 y 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán

del Progreso, 15, 17 y 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10, 11 y 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 12, 46, fracción XII, y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 10, 14 y 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 10, 13 y 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 10, 31, fracción XII, y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 11 y 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 23, numeral 5, 30, fracciones XIII y XVI, 31, fracción IV, numerales 1 y 6, y 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 14, 15 y 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13 y 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 30, fracción XII, y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 11 y 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos

para el Municipio de Cuautepec, 11, 46, fracción XI, y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 9, 13 y 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 12 y 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10, 11 y 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 24 y 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 21, 22 y 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17 y 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 10, 13 y 46, fracción, XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10 y 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 15, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 9, 12 y 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 8, 11 y 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 10, 14 y 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 47, fracción XII, y 48, fracciones III,

numerales del 6 al 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 15, 18 y 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 10 y 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca y 12 y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, tal como se expone en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, en atención al apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el jueves treinta y uno de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T17:22:27Z / 13/11/2023T11:22:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	46 48 95 f7 bc e3 e9 02 2f a0 4d 52 77 f7 0c 1e b1 da 56 b0 fc 98 50 b9 d4 75 ed 6b e5 1b 24 39 cb 78 68 4e e3 d2 3e 56 74 14 95 fd 14 ef 7d a6 de d7 1e e6 fa fd 80 ec 30 8d ea b9 09 40 e8 97 11 15 af 87 24 b6 01 1b 6f 8a 83 a0 8b 8f 2c 7a b4 84 74 56 d0 76 50 7b 23 32 6a 06 12 f7 f4 bd 19 cd 79 db 63 a0 6d c5 c9 92 83 98 9d 02 17 0e 79 97 45 17 66 8d 2e bf cd 2d 69 04 5c fd d6 96 17 40 18 81 ed 98 91 48 c4 46 96 5f 1e 6e a6 b6 e2 18 d5 db 56 4b c5 61 c8 3a 0f 89 23 5d ac 24 20 6a 06 9b 0b 40 6c e7 8f 88 ef 04 d0 17 96 5c 02 5c 94 6b 93 29 a2 d5 ba b7 e1 d8 a6 0d b2 90 d6 62 64 54 8c 2c 67 a1 39 c3 51 90 25 3f 56 31 ee 4b 55 be 17 5f 07 38 29 ac 34 83 38 e1 b4 54 b2 59 1e 5b 37 78 2b ec bf 28 fa 1f a2 d5 45 f7 29 3b 82 2b bb 89 d5 67 4e de 96 f6 7b b4 a6 8e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T17:21:40Z / 13/11/2023T11:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T17:22:27Z / 13/11/2023T11:22:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6411420			
	Datos estampillados	16F026F4FC0D5DF53BE48B62D1A950A5CECAA693DA6C0596FDEC57EC257D89C7			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T21:15:43Z / 09/11/2023T15:15:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 2a eb af b5 11 04 78 14 98 34 d6 4c 2d cf 88 b0 80 7f 56 1f 19 2c 18 80 20 df cf c8 48 c0 89 73 6d 52 c0 53 99 18 14 5a d6 9d 2f 8f 31 f8 da 9b e7 a1 3c 9c 03 c0 9e df 5b d5 a0 41 de 0d 1c 13 aa 87 db 74 77 ea e3 c1 94 99 5b 58 97 d7 eb 0d 1a 44 ea 01 4a b8 b0 37 8c a4 5a 3a a0 6f 8d e1 71 2e ae 19 f5 91 a6 4f fc 43 c7 05 80 2f e9 b2 6f 1b 41 12 70 ba 19 12 54 16 54 76 a5 d1 38 97 a6 53 97 0f b6 16 6e 53 25 f0 2f 5d c3 74 b6 2d 67 2a 21 b8 fe 70 b1 2c a8 ba e4 f2 97 a6 43 75 9f ef 69 61 fc a6 79 3b 6a ad 24 7b e0 8b ef c1 84 98 dd a9 ce 97 25 68 ef 3a 8b 3f c6 e8 3f ff 76 b6 b1 04 0b d2 0f e2 fb ca b6 5f 41 88 95 9c 6d 67 51 fe 30 00 ea 66 bc f8 05 56 88 d5 83 ae 02 47 4b 18 c7 d0 5e fd 88 80 c2 ea e1 44 02 51 a6 6f 80 8c 09 90 a9 fc b0 7f 6d 79 ee cd d5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T21:15:46Z / 09/11/2023T15:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T21:15:43Z / 09/11/2023T15:15:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6401219			
	Datos estampillados	7FA1C956E00B42228C7AE334F3AEC0D6A8E8367797ABA156F7596C0AB6EFE8D7			